

UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE HIDALGO

El Consejo Directivo de la Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo, en ejercicio de la facultad que nos confiere el Artículo 17 fracción XXVI del Decreto que crea a la Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo, así como los Artículos 22 y 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del Reglamento de la misma Ley, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que las adquisiciones, arrendamientos y servicios del Sector Público, constituyen un importante rubro en la Administración Pública, por la cantidad del presupuesto que a ello se destina, por lo que tales acciones deben ajustarse a programas y objetivos encuadrados dentro de un estricto marco de legalidad.

SEGUNDO: Que en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Sector Público, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece los principios conforme a los cuales deben realizarse, a fin de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

TERCERO: Que la legislación en la materia, establece los lineamientos y procedimientos que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, deben seguir para la contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTO: Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Hidalgo, dispone en lo conducente que las Entidades deberán establecer Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, cuya integración, funcionamiento y facultades, se sujetarán a las reglas que al efecto establece la Ley y demás disposiciones aplicables.

QUINTO: Que la Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, TENEMOS A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

QUE CREA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

PRIMERO.- Se crea el Comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo, como Órgano Colegiado, cuyo objetivo será coadyuvar con la transparencia de los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con estricto apego a la Ley de la materia y a las demás disposiciones legales aplicables, observando criterios que garanticen a la Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo las mejores condiciones y el óptimo aprovechamiento de los recursos públicos.

SEGUNDO.- Para los efectos del presente documento se entenderá por:

- I.- **COMITÉ:** El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de la Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo;
- II.- **CONTRALORÍA:** La Secretaría de Contraloría y Transparencia del Poder Ejecutivo;
- III.- **LEY:** La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo;
- IV.- **REGLAMENTO:** El Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo;
- V.- **UNIVERSIDAD:** "Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo".

TERCERO.- El Comité se integrará de la siguiente forma:

I.- Con Derecho a voz y voto:

a).- Por un Presidente, nombramiento que recaerá en el Rector;

b).- Por un Secretario Ejecutivo, fungiendo como tal, el responsable directo de la Dirección de Administración y Servicios Educativos; y

c).- Por vocales, que podrán ser el titular de la Dirección de Planeación y Desarrollo, directores o coordinadores académicos, o de otros que se considere justificadamente necesario.

II.- Con voz y sin Derecho a voto:

a).- Asesores: Un representante del Órgano Interno de Control; del área Jurídica y el que, en su caso designe la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano y Contraloría, en el entendido que la designación del representante de ésta última, dependerá de la disposición de recursos humanos que para tal efecto se tenga; y

b).- Invitados: Cuando así se considere pertinente por la naturaleza de los asuntos a tratar, por representantes del sector privado y social.

Los titulares del Comité están facultados para nombrar a un representante, acreditando dicho nombramiento por escrito ante el Secretario Ejecutivo del mismo.

CUARTO.- El Comité tendrá las siguientes facultades:

- I.-** Elaborar y aprobar sus reglas de integración y funcionamiento, previa opinión de Contraloría;
- II.-** Revisar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, a que se refiere la Ley, así como formular las observaciones y recomendaciones pertinentes;
- III.-** Analizar la documentación preparatoria de los procedimientos de contratación, adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- IV.-** Dictaminar sobre la no celebración de licitaciones públicas, por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en la Ley;
- V.-** Proponer las políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en las mismas;
- VI.-** Realizar los actos relativos a los procedimientos de contratación, mediante licitación pública y de invitación a cuando menos tres proveedores, hasta el fallo correspondiente;
- VII.-** Autorizar, cuando se justifique la creación, de Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como sus reglas de integración y funciones específicas;
- VIII.-** Analizar exclusivamente para emitir opinión, cuando se le solicite, sobre los dictámenes o fallos emitidos por los Subcomités;
- IX.-** Autorizar los casos de reducción del plazo para la presentación y apertura de proposiciones en las Licitaciones Públicas; y
- X.-** Aplicar y coadyuvar al cumplimiento de la Ley y demás disposiciones aplicables del presente Acuerdo.

QUINTO.- Las reuniones del Comité serán:

- I.- Ordinarias: Se celebrarán en forma mensual siempre y cuando existan asuntos que tratar, los que se indicarán en la Agenda de Reuniones del Comité, la que se entregará actualizada mensualmente;
- II.- Extraordinarias: Se llevarán a cabo en casos debidamente justificados, para tratar asuntos específicos por motivos de urgencia o por su naturaleza;
- III.- Las reuniones respecto de los procedimientos de contratación por Licitación Pública y por invitación a cuando menos tres proveedores, se denominarán con el que le corresponda al acto que se celebre; y
- IV.- De información y seguimiento: las celebradas por los titulares en forma mensual, cuando ejerza la facultad que establece el último párrafo del Artículo 9 del Reglamento.

Se levantarán actas circunstanciadas en las que se harán constar los acuerdos emitidos y serán firmadas por los asistentes, la falta de firma de alguno de los participantes no invalidará su contenido y efectos.

SEXTO.- Las reuniones del Comité tendrán verificativo si existe quórum, el cual se determinará con la asistencia de la mayoría de los integrantes con derecho a voz y voto y las decisiones serán válidos por mayoría de votos. Si la inasistencia de alguna persona de las que deben intervenir, provoca el retraso en la resolución de algún asunto, el Secretario Ejecutivo del Comité deberá comunicarlo por escrito al Titular correspondiente, con la finalidad de que se tomen las medidas pertinentes al caso.

SEPTIMO.- Los integrantes del Comité tendrán las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- I.- Corresponde al Presidente: autorizar y acordar con el Secretario Ejecutivo del Comité los asuntos a tratar en las reuniones; coordinar y dirigir las sesiones; emitir su voto de calidad en caso de empate; asignar a los demás miembros para su estudio y opinión, los asuntos generales ó específicos vinculados con sus funciones; proveer lo conducente para el oportuno cumplimiento del objetivo del Comité;
- II.- El Secretario Ejecutivo: convocar por escrito a las reuniones que se señalan en el punto quinto del presente acuerdo; elaborar la Agenda de Reuniones respectiva y entregar oportunamente los documentos relacionados con los asuntos a tratar en cada sesión; registrar los acuerdos emanados de las reuniones, asentándolos en las actas respectivas; vigilar en forma permanente el cumplimiento de dichos acuerdos y firmar las convocatorias de los procedimientos de contratación que se celebren;
- III.- Los asesores: intervenir en el análisis y resolución de los asuntos, de acuerdo a las funciones que por su adscripción realicen; y
- IV.- Los Vocales: enviar por conducto del Secretario Ejecutivo, los documentos relativos a los asuntos que se deban someter a la consideración del Comité y participar en los procedimientos de contratación que se realicen, por lo que deberán contar con los conocimientos técnicos necesarios para la toma de decisiones, respecto de los bienes, arrendamientos ó servicios requeridos.

OCTAVO.- En el ejercicio de las facultades del Comité, que se señalan en el punto cuarto del presente Acuerdo y las demás que les resulten aplicables, la responsabilidad de cada uno de sus integrantes quedará limitada al voto ó comentario que emita ú omita, en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada.

En éste sentido, las determinaciones y opiniones de los miembros del Comité, no comprenden las acciones ú omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación ó en el cumplimiento de los contratos.

El Manual de Integración y Funcionamiento del Comité que se emita, deberá en todos los casos ajustarse a lo previsto en la Ley, el Reglamento y del presente Acuerdo.

NOVENO.- Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán presentarse por escrito, firmados por el titular del área solicitante y contener los requisitos siguientes:

- I.- La información resumida del asunto que se propone sea analizado, la descripción genérica de los bienes ó servicios que se pretendan adquirir, arrendar ó contratar, así como su costo estimado;
- II.- La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual se considerará la que acredite la existencia de suficiencia presupuestal debidamente autorizada y las especificaciones y justificaciones técnicas; y
- III.- En su caso, la justificación y el fundamento legal para llevar a cabo el procedimiento de contratación de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 47 de la Ley.

DÉCIMO.- La información y documentación que se someta a consideración del Comité, serán de la exclusiva responsabilidad del área que las formule.

Tratándose de excepciones a la licitación pública se deberá de observar lo contenido en la Ley.

DÉCIMO PRIMERO.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo total o parcial a Fondos Federales o recursos procedentes de créditos externos, conforme a los Convenios que se celebren entre el Estado y la Federación, estarán sujetos a las disposiciones de la Legislación Federal en la materia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- El Comité deberá elaborar y aprobar en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la primera reunión, el Manual de Integración y Funcionamiento, sujetándose al presente Acuerdo y disposiciones legales aplicables.

Dado en la Sala de Juntas "Teodomiro Manzano Campero" de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, localizada en Circuito Ex. Hacienda La Concepción, Lote 17, San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a 18 días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Consejero Presidente

Lic. María de los Ángeles Suárez Bautista
Directora de Instituciones Públicas y Particulares

Consejeros Asistentes

Lic. Yolanda Muñoz Franco
 Jefe de Departamento de la Unidad de
 Coordinación y Evaluación de Entidades
 Paraestatales

Lic. Luz Esther Pérez Pérez
 Subdirectora Adscrita al Despacho del
 Secretario de Planeación, Desarrollo Regional
 y Metropolitano

Lic. José Raimundo Ordóñez Meneses
 Titular de la Delegación Federal de la
 Secretaría de Educación Pública

Lic. José Raimundo Ordóñez Meneses
 Titular de la Delegación Federal de la
 Secretaría de Educación Pública en
 representación del
Dr. Fernando I. Salmerón Castro
 Coordinador General de Educación
 Intercultural y Bilingüe

Miembros Distinguidos de la Región

I.I.S Aldanely Pasquel Nájera

Comisario Público

L. C. Graciela Arriaga Sánchez

Dra. Veronika Christiane Kugel
 Encargada de la Rectoría de la
 Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo

Estas firmas corresponden a los miembros del Consejo Directivo que intervinieron en el acuerdo que crea el comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo, celebrada con fecha dieciocho de diciembre del año dos mil doce y son las que usan en sus actos públicos y privados. -----